	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: AF-FR-041
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCION	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. DG-090
DEL 13 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA DESCANSO COMPENSADO A LOS
FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO
Y SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL Y DE ATENCION A
USUARIOS”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009, el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo, y las previstas en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentados por el decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

- 1) Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece la jornada de trabajo en 44 horas semanales y estable que, dentro de este límite máximo fijado, el jefe o el nominador del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo:

“La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...).

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.”

- 2) Que el Artículo 7 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, establece:


“2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.”

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, (...) las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”.

- 3) Que el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece:

“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”

- 4) Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío creado mediante la Ordenanza No. 006 de 1973 y modificado por la Ordenanza 029 de 2009, como establecimiento

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: AF-FR-041
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCION	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 2 de 3

público con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento del Quindío.

- 5) Que la jornada laboral de los funcionarios del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío se desarrolla de lunes a viernes en horario de 7:30 a, a 12:00 mm y de 01:30 pm a 5 pm, para un total de 8 horas diarias de atención al público.
- 6) Que el día 20 de julio de 2023 se conmemora los doscientos trece años de independencia Colombiana, siendo una celebración patriótica importante, por lo tanto, se establece como día festivo en todo el territorio Nacional.
- 7) Que por lo anterior la Entidad considera oportuno otorgar descanso a los empleados del Instituto Departamental de Transito del Quindío, el día 21 de julio de 2023, en aras de propender por el bienestar físico, mental y espiritual de los servidores públicos que lo integran en aras de crear, mantener y mejorar las condiciones laborales que favorece el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida -y de su familia.
- 8) Que el descanso del día 21 de julio de 2023, será compensado de manera anticipada con el aumento del horario de trabajo de la siguiente manera:
 - Jueves 13 de julio de 2023: De 7:00 am a 5:00 pm Jornada continua.
 - Viernes 14 de julio de 2023: De 7:30 am a 5:00 pm Jornada continua.
 - Lunes 17 de julio de 2023: De 7:30 am a 5:00 pm Jornada continua.
 - Martes 18 de julio de 2023: De 7:30 am a 5:00 pm Jornada continua.
 - Miércoles 19 de julio de 2023: De 7:30 am a 5:00 pm Jornada continua.

Completándose así las 8 horas correspondientes al día 21 de julio de 2023

- 9) En virtud a lo anterior se hace necesario precisar que durante el día 21 de julio de 2023 se suspenderá el servicio de atención a usuarios, se suspenderán los términos de ley correspondientes a los tramites administrativos, y se suspenderán los términos de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.


Con fundamento en lo expuesto anteriormente, El director del Instituto de Tránsito y Transporte del Quindío:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el descanso compensado a los funcionarios del Instituto Departamental de Transito del Quindío, el día 21 de julio de 2023, por lo antes expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR de manera temporal la Jornada Laboral de los Servidores Públicos del Instituto Departamental de Transito del Quindío, así:

- Jueves 13 de julio de 2023: De 7:00 am a 5:00 pm Jornada continua.
- Viernes 14 de julio de 2023: De 7:30 am a 5:00 pm Jornada continua.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: AF-FR-041°
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCION	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 3 de 3

- Lunes 17 de julio de 2023: De 7:30 am a 5:00 pm Jornada continua.
- Martes 18 de julio de 2023: De 7:30 am a 5:00 pm Jornada continua.
- Miércoles 19 de julio de 2023: De 7:30 am a 5:00 pm Jornada continua.

PARAGRAFO: No habrá jornada laboral ni atención al público el 21 de julio de 2023.

ARTICULO TERCERO: SE SUSPENDEN de manera temporal y por el transcurso del día 21 de julio de 2023, el servicio de atención a usuarios, se suspenderán los términos de ley correspondientes a los trámites administrativos, y se suspenderán los términos de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.


ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página Web de la entidad: www.idtq.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El Horario Especial NO aplica para los Agentes de Tránsito que laboraran de acuerdo a la programación para el control y vigilancia de la movilidad en la Jurisdicción del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío durante el mes de abril de 2023 ininterrumpidamente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÁLEZ
 Director General
 Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó Geraldine Meneses López /Asesora Jurídico - IDTQ 
 Revisó: Gloria Elcy Rodas Jaramillo / subdirectora Administrativa y Financiera 